



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00309-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTES: YERALDIN CAMAÑO, SIMÓN Y SALOMÉ RECUERO CAMAÑO.

DEMANDADO: EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del presente amparo.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por el señor JHONNY ROMERO JULIO, se aprecia que éste alega que actúa como representante o apoderado judicial de los señores YERALDIN CAMAÑO, SIMÓN Y SALOMÉ RECUERO CAMAÑO, pero con el escrito tutelar no aportó poder para presentar el amparo a nombre de los citados señores, sino la mera constancia del acto de apoderamiento, de manera que la tutela será inadmitida para que sea aclarada tal circunstancia, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por el señor JHONNY ROMERO JULIO, quien arguye ser el apoderado judicial de YERALDIN CAMAÑO, SIMÓN Y SALOMÉ RECUERO CAMAÑO en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por el término de tres (3) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00309-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

SEGUNDO: Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA